



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Febrero)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 384
Orden público.—Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de Ramón Ferré (á) Calafi, de unos 50 años de edad, estatura regular, frente despejada, pelo encanecido, barba poblada y al pelo, vista penetrante; usa pantalón, blusa, gorra y alpargatas de silencio; poniéndole a mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 19 de Febrero de 1890.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 385
DIVISION TERRITORIAL
CIRCULAR

Resultando que los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan no me han remitido todavía la nota de los términos municipales con que radica el suyo respectivo, cuyo servicio se les reclamó en circular núm. 233, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al 31 de Enero próximo pasado:

Resultando que el servicio de que se trata fué recordado por otra circular de mi Autoridad publicada en el mismo periódico oficial el día 13 de los corrientes, bajo el núm. 328 en la que se conminaba á los mossos con la multa de 100 pesetas, que les sería impuesta si en el pla-

zo de tres días no enviaban la nota reclamada:

Considerando que los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan se han hecho acreedores al correctivo con que fueron conminados por desobediencia á las órdenes de este Gobierno, toda vez que no han cumplido el servicio reclamado; por providencia de hoy, he acordado declararles incurso en la mencionada multa de 100 pesetas con que fueron conminados, cuyo importe les exigiré, sin contemplación alguna, si como no espero, persisten en su propósito de no remitirme la nota reclamada, dentro del plazo de tercero día.

Tarragona 21 de Febrero de 1890.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Pueblos que se citan

Albiol.	Musara.
Almoster.	Palma (La.)
Benifallet.	Pasanant.
Bráfm.	Pobla Masaluca.
Cabacés.	Puigpelat.
Cambrils.	Rodoná.
Cunit.	Santa Perpétua.
Febró.	Torredembarra.
Garidells.	Torroja.
Margalef.	Vallfogona.
Marsá.	Vilallonga.
Mas de Barberáns	Villarrodona.
Morera.	Vilella baja.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

En vista de la instancia de varios consignatarios, industriales y comerciantes de ese punto, en la que solicitan se les devuelva el depósito que tienen constituido en virtud de lo prevenido en el Apéndice 10 de las Ordenanzas, fundándose en que debido al régimen especial de las provincias Vascongadas, se hallan comprendidos en lo que para

el caso de que se trata dispone el art. 60 de las mismas Ordenanzas:

Y considerando que por el Real decreto sentencia de 2 de Septiembre de 1888 se determina concretamente que los individuos que se hallen matriculados como comerciantes, consignatarios de mercancías, no necesitan constituir la fianza que para los agentes de Aduanas estableció el art. 1.º, Apéndice 10 de las Ordenanzas vigentes; pudiendo, por lo tanto, despachar sin dicha fianza, y ya por sí mismos ó por medio de dependientes suyos, las mercancías que vengán consignadas á su nombre; pero sin que puedan como es muy natural, lógico y justo, despachar como agentes de Aduanas lo que venga consignado á nombre de otros, esta Dirección general ha resuelto manifestar á V. S.:

1.º Que el matriculado como comerciante que remite ó recibe, compra y vende ó exporta al por mayor, por su cuenta ó en comisión, toda clase de mercancías y géneros nacionales, coloniales ó extranjeros, aun cuando á la vez sea consignatario de buques (que es la clasificación textual que se emplea en el epígrafe A 23, tarifa 2.ª de las vigentes, para la contribución industrial y de comercio) puede despachar y adeudar en las Aduanas, sin necesidad de la fianza del Apéndice 10, las mercancías que vengán consignadas á su nombre en los manifiestos ú hojas de ruta prevenidos para la importación del extranjero.

2.º Que este mismo individuo no puede despachar como agente de Aduanas, sin que antes constituya la citada fianza, las mercancías que hayan venido consignadas á nombre de otros.

Y 3.º Que el matriculado como agente de Aduanas necesita tener constituida la fianza para poder

firmar, despachar y correr las declaraciones de un consignatario cualquiera, que tenga derecho á ser considerado como tal; no pudiendo, por tanto, dicho agente de Aduanas recibir consignaciones á nombre, ni por consiguiente encabezar con él declaración alguna de consignatario, sino simplemente firmarlas, despacharlas y correrlas, si para ello le ha autorizado debidamente el consignatario, en la forma prevenida por el párrafo segundo, art. 62, de las Ordenanzas de Aduanas, y siempre que tengan cumplidos todos los requisitos que para ejercer la profesión de tal agente señala además el repetido Apéndice 10.

Por lo que respecta á las provincias Vascongadas y á causa de su situación especial contributiva, se hará aplicación de estas mismas reglas y principios, con sujeción á lo establecido en el párrafo cuarto, art. 60 de las Ordenanzas; acomodando la distinción entre «consignatarios y agentes» á la que exista ó pueda existir en la clasificación de los arbitrios que exigen las respectivas Diputaciones provinciales, y en tanto, cuanto la analogía de dichas clasificaciones con las que se observan en el resto de la Nación lo haga posible.

Lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes y como resolución á la instancia de referencia ya citada, pudiendo procederse desde luego á la devolución de las fianzas constituidas por los que no tengan precisión de otorgarlas, con arreglo á lo anteriormente expuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 31 de Enero de 1890.—Ramón Cros.—Sr. Administrador de Aduana de....

(Gaceta del 14 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

INSPECCIÓN DE LA CAJA GENERAL DE ULTRAMAR

Negociado de Conversión

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificandos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* del 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad. (1)

Comandancia de la Guardia civil de Cuba

Guardia Bonifacio León Reus, natural de Oliva de Mérida, provincia de Badajoz.

Comandancia de la Guardia civil de Trinidad

Guardia Juan Amestoy Expósito, natural de Obanos, provincia de Navarra.

Brigada sanitaria

Guardia Angel López Domínguez, natural de Madrid.

Cabo segundo Antonio Salas Castillo, natural de Málaga.

Soldado Rafael Royo Edo, natural de Valsona, provincia de Teruel.

Idem Jerónimo Diaz Morales, natural de Garbanzal, provincia de Murcia.

Idem Jenaro Egea Tapia, natural de Quijas, provincia de Santander.

Idem Pedro Rio Rubio, natural de Villar, provincia de Santander.

Sargento Segundo Gregorio Santa María Ceballos, natural de Corrales, provincia de Santander.

Soldado José Sánchez López, natural de Málaga.

Idem José Seiso Molina, natural de Aranjuez, provincia de Madrid.

Idem Antonio Rodríguez Soto, natural de Coruña.

Idem José Luna Diaz, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa.

Idem José Méndez Ron, natural de Viavelez, provincia de Oviedo.

Idem Escolástico Miguel Manzano, natural de Zaragoza.

Soldado José Altés Becell, natural de Selva, provincia de Tarragona.

Cabo primero Domingo Sánchez Alonso, natural de La Cueva, provincia de Zaragoza.

Soldado Antonio Marín Ros, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Primo Fernández Rodríguez, natural de Páramo, provincia de Oviedo.

Idem Pedro Vila Gallego, natural de Valladolid.

Idem Antonio Márquez Ruiz, natural de Villamartín, provincia de Cádiz.

Idem Simón Sáez Gutiérrez, natural de San Estéban de Gorín, provincia de Soria.

Idem Lucio Turilla Rojo, natural de Lahona, provincia de Burgos.

Idem Cipriano Agustín Adán, natural de Jimenc, provincia de Madrid.

Idem Arsenio Alonso Alahijo, natural de Castro Nuño, provincia de Valladolid.

Idem Antonio Alves Montero, natural de Fuente de Oñoro, provincia de Salamanca.

Idem Antonio Alvarez Villona, natural de Subiella, provincia de Oviedo.

Idem Cipriano Alvarez Manzano, natural de Baza, provincia de Granada.

Idem José Aldesana Fernández, natural de Parnés, provincia de Oviedo.

Idem Lorenzo Alyarde López, natural de Villar del Saz, provincia de Teruel.

Cabo primero Francisco Antón San José, natural de Hornafria, provincia de Madrid.

Sargento segundo Andrés Arjona Acuña, natural de Estepa, provincia de Sevilla.

Soldado Maximino Arrontes Cano, natural de Torriente, provincia de Teruel.

Idem Antonio Barbeito Pérez, natural de Monforte, provincia de Lugo.

Cabo segundo Camilo Fernández Quiroga, natural de Vila, provincia de Barcelona.

Cabo primero Angel García Fernández, natural de Hinojosa del Pisuerga, provincia de Burgos.

Soldado Pedro Jiménez Andrade, natural de Madrid.

Idem Francisco Guerrero Ojeda, natural de Málaga.

Idem Patricio Gutiérrez Suárez, natural de Guadalajara.

Cabo segundo Antonio Hernández Herrera, natural de Velez Málaga, provincia de Málaga.

Idem Manuel Jáuregui Moreno, natural de Puente de Revero, provincia de Navarra.

Soldado Asterio Lazcano Valdeón, natural de Doña Olinja, provincia de Palencia.

Cabosegundo Manuel López Aguilar, natural de Dos Torres, provincia de Teruel.

Sargento segundo José Sanz Vilanova, natural de Valencia.

(Se continuará)

(Gaceta del 16 de Febrero)

ANUNCIOS OFICIALES

Num. 386

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas.
La ración de pan común de 70 decágramos.....	0'25
La id. de cebada de 6'9375 lit.º	0'69
La id. de paja de 6 kilóg.º...	0'48
El litro de aceite.....	1'05
El kilogramo de carbón.....	0'10
El id. de leña.....	0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 18 de Febrero de 1890.
—El Vicepresidente, Juan Segura.
—P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 387

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort

Hago saber: Que hallándose confectionados el reparto de guardería rural, el de gastos de defensa contra la fioxera y el de arbitrios extraordinarios sobre las especies sujetas al impuesto de consumos del presente año económico de 1889 á 90 de este pueblo, se hallarán al público de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaria del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas; advirtiendo que finido el plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Perafort 15 de Febrero de 1890.
—El Alcaldé, José Bardina.

Núm. 388

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cénia

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día 13 del actual, acordó por unanimidad nombrar á Don Ramon Carcellé Ancelo, vecino de Uldecona, Agente ejecutivo de los descubiertos de todos los ramos de contribuciones municipales de esta villa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes.

Cénia 15 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Antonio Palau.

Núm. 389

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella

Terminado el repartimiento arbitrios extraordinarios, guardería rural y defensa contra la fioxera de este pueblo para el presente ejercicio económico de 1889 á 1890, estará de manifiesto al público un espacio de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que estimen convenientes; pues finido dicho plazo no serán admitidas.
Solivella 16 de Febrero de 1890.
—El Alcalde, José Anglés.

Núm. 390

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Terminado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1890 á 1891, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento durante un plazo de quince días, en los cuales podrá ser examinado y producir reclamaciones que se consideren justas.

Tivisa 17 de Febrero de 1890.
El Alcalde, Federico Magriña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 391

Don Daniel Esteller y Pellicer, Jefe de instrucción de la ciudad de Tarragona.

Por la presente requisitoria como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Sadó y bareda, natural de Reus y vecino de Morell, de unos cuarenta y cinco años de edad, labrador, estado regular, barba negra, grueso cuerpo, y muy cargado de hombros, ojos rasgados, nariz larga, americana negra, pantalón de color oscuro, gorra negra, alpaque cubierta; que en la mañana del día once del actual causó lesiones por disparo á Pedro Bará y Plana en el término municipal de Morell, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín* de esta provincia comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de multa, si no lo verifica, para que si el juicio que en derecho haya lugar, pues así lo tengo acordado en esta causa que contra el mismo se instruyendo sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego á las autoridades y mando á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á los cárceles de esta ciudad del acusado Francisco Sadó y Albará. Dado en Tarragona á 15 de Febrero de 1890.—Daniel Esteller y Pellicer. Por M. de S. S., Enrique An...

IMPRESA DE FRANCISCO SUGAL